



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 54-518-31-84-001- 2020-00079-00

Demandante: CARMEN ROSA LTOLOZA RODRIGUEZ Y OTROS

Causantes. GERESMINDA RODRIGUEZ DE TOLOZA Y
JOSE ANGEL TOLOZA.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La demanda está dirigida contra JOSE GREGORIO TOLOZA RODRIGUEZ, LIGIA YAMILE ROZO, DIANA TOLOZA ROZO, JIMMY HERNANDO TOLOZA ROZO, ZENAIDA TOLOZA RODRIGUEZ, ZULAY TOLOZA TORRES, BARBARA TOLOZA RODRIGUEZ, CRUZ DELINA TOLOZA RODRIGUEZ, ROSA MARIA TAOLOZA RODRIGUEZ y CAMILO TOLOZA, pero en el hecho 5 solo se determinan como demandados HERNADO, MERCEDES y JOSE GREGORIO TOLOZA RODRIGUEZ, circunstancia que debe aclararse, integrando debidamente el contradictorio, especificando su filiación con los causantes e indicando a quien representan, dado que se advierte que se relacionan menores de edad. El hecho segundo no tiene coherencia. (Nùm. 5 Art. 82 C.G.P.)
2. Debe ajustar las pretensiones a los hechos y adecuar los fundamentos de derecho a la acción incoada.(núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
3. Se advierte de los folios de matrícula inmobiliaria que existe anotación de sentencia emitida por este despacho judicial el 9 de octubre de 2019, que deja sin efecto entre otras la escritura 461 de 2001, por consiguiente debe aclarar la pretensión.
4. Se debe allegar la prueba de existencia y representación legal o calidad en que actúan tanto demandantes como demandados. (Art. 85 C.G.P.)
5. No se indican los canales digitales de las partes, en cumplimiento del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería al Dr. FABIO ALEXI RINCON CARDENAS, como apoderado de los demandantes en la forma y términos de los poderes suscritos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ